

# PÚBLICO

C.P. CHONCHI ORDINARIO N° 12.250/\_4\_\_VRS

ESTABLECE DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA DE CAPTACIÓN DE SEMILLAS DE MITILIDOS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CHONCHI.

Chonchi, 11 de Diciembre de 2015.

**VISTO;** lo dispuesto en la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de 1978, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus Modificaciones, N° 18.892 de 1989, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. (M) N° 2 de 2005, modificado por D.S. (M) N° 213 de 2006, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.240/2 VRS de 2006 y Derrotero de la Costa de Chile, Volumen II, desde Canal de Chacao hasta Golfo de Penas del 2001,

## CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer las distancias mínimas, entre los centros de captación de semilla y otras actividades de acuicultura, con el objeto que no se produzca sobreposición con Concesiones Marítimas otorgadas o en trámite, problemas de seguridad de la vida humana en el mar, saturación de los espacios marítimos, superposición con elementos de fondeo, problemas de seguridad de la libre navegación y se permita un mejor control y fiscalización de los servicios involucrados.

## RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE**, criterios de distancias mínimas para autorizar Permisos de Escasa Importancia (P.E.I.), para la instalación de colectores utilizados para la captación de semilla, ubicados en la jurisdicción marítima de la Capitanía de Puerto de Chonchi.
  - A.- Para el otorgamiento de un P.E.I., que tenga por objeto la instalación de colectores para la captación de semilla, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:
    - a) **Mantener una distancia mínima de 200 Mts.**, entre un P.E.I. para la instalación de colectores para captación de semilla y actividades de acuicultura relacionadas con crecimiento, captación de semilla y viveros de moluscos, con el objeto de no interferir con la operación de las embarcaciones que trabajan en ellos, como del mismo modo no obstaculizar la libre navegación de las

embarcaciones que transitan por sus cercanías. En los casos que el permiso sea solicitado por la misma persona o razón social del centro colindante, se evaluará su otorgamiento dependiendo de las condiciones geográficas del sector.

- b) **Mantener una distancia mínima de 200 Mts.**, entre un P.E.I. para la instalación de colectores para captación de semilla y actividades de acuicultura relacionadas con crecimiento y mantención de peces, con el objeto de no interferir con la operación de las embarcaciones que trabajan en ellos, como del mismo modo no obstaculizar la libre navegación de las embarcaciones que transitan por sus cercanías.
  - c) **No otorgar P.E.I.**, para la instalación de colectores para la captación de semilla en los accesos a rampas, muelles, atracaderos, lugares habituales de fondeo de todo tipo y varadero de embarcaciones de pesca artesanal, dejando un frente de acceso e ingreso libre, principalmente en aquellos lugares que sea necesario maniobrar naves, donde existan Estudios de Maniobrabilidad aprobados que contemplen una superficie mayor, deberá considerarse tal superficie, la cual será mandataria.
  - d) **No otorgar P.E.I.**, para la instalación de colectores para la captación de semilla en los “fondeaderos recomendados” contemplados en las cartas de navegación (ancla graficada), ni en los canalizos recomendados para su ingreso, según el Derrotero de la Costa de Chile, Volumen II.
  - e) **No otorgar P.E.I.**, para la instalación de colectores para la Captación de semilla, **a menos de 200 metros** de áreas de manejo otorgadas en las cuales se realicen actividades de acuicultura o captación de semilla, con el objeto de no interferir con la operación de las embarcaciones ni la libre navegación de las embarcaciones que transitan por sus cercanías.
- 2.- Se obliga a todos los concesionarios a mantener una adecuada Señalización diurna y nocturna para sus instalaciones flotantes, de acuerdo a Circular Marítima N° 02/2003 de la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- El perímetro que se otorgue como permiso deberá ser suficiente para mantener los sistemas de fondeo de los elementos flotantes que se instalarán en el lugar.
- 4.- Sin perjuicio de las distancias establecidas en la presente resolución, la Autoridad Marítima Local, en los casos debidamente calificados, podrá restringir la instalación de cualquier P.E.I. que afecte la seguridad de la vida humana en el mar o la seguridad de la libre navegación.

- 5.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para conocimiento y cumplimiento.

**FIRMADO**

**CRISTIÁN CONCHA SILVA  
TENIENTE 1º LT.  
CAPITÁN DE PUERTO DE CHONCHI**

**DISTRIBUCIÓN.-**

- 1.- DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y M.A.A.
- 2.- SUBSECRETARIA DE PESCA.
- 3.- SERVICIO NACIONAL DE PESCA.
- 4.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.
- 5.- OFICINA REGIONAL DEL BORDE COSTERO Xª. REGIÓN.
- 6.- ARCHIVO.